

y Diputaciones, recurrente, representado y dirigido por el Letrado don Mariano Navarro Martorell, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 8 de enero de 1964 sobre denegación de aprobación de proyecto de viviendas, se ha dictado, el 25 de enero de 1967, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegada inadmisibilidad del presente recurso y desestimando también el mismo, como interpuesto contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro que confirmó acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, denegatorio de la aprobación del anteproyecto de núcleo residencial solicitado por la Mutualidad de Previsión del Personal de las Entidades Locales, debemos declarar como declaramos la validez de las expresadas Resoluciones, por ser dictadas con arreglo a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olivares.—Adolfo Suárez. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario. Blas Tello Fernández Caballero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 5 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos contencioso-administrativos acumulados, seguidos en única instancia entre don Federico López Salas, don Eugenio Bourdón Gosálvez, don Valeriano Abad Abad y don Segundo Mérida Calvo, demandantes, representados por el Procurador señor García San Miguel, bajo la dirección del Letrado señor Peces Barba, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre su representante legal, siendo parte coadyuvante de la misma don Félix Sevillano Simón, con la representación del Procurador señor Lodeiro Arrojo y la defensa del Abogado señor Llinás Thomas; contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid de 17 de mayo de 1957, que decretó la inclusión en el Registro de Solares e Inmuebles de Edificación Porzosa de la finca número 60 y 62 de la calle de Juan Bravo de Madrid, y desestimación tácita de los recursos de alzada formulados ante la Comisión Provincial de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda, se ha dictado el 1 de abril de 1968 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados números diez mil veinte y diez mil ciento treinta y nueve, promovidos por don Federico López Salas, don Eugenio Bourdón Gosálvez, don Valeriano Abad Abad y don Segundo Mérida Calvo contra la denegación tácita por el Ministerio de la Vivienda del recurso administrativo de alzada contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete que declaró inscribibles en el Registro de Solares los inmuebles números sesenta y sesenta y dos de la calle de Juan Bravo de esta capital, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, la resolución tácita recurrida y el acuerdo municipal por ella confirmado y absuelta a la Administración de la demanda; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 10 de julio de 1968 por la que se descalifican las viviendas amparadas en los expedientes MA-I-12 y 14/58, de don José Osuna Gómez del Rosal y don Enrique Osuna Gómez del Rosal.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes MA-I-12/58 y MA-I-14/58, de renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones de las viviendas sitas en Fuente de la Salud, de Benalmádena (Málaga), propiedad de don José Osuna Gómez del Rosal y don Enrique Osuna Gómez del Rosal, respectivamente.

Visto el Decreto 1443/1965, de 3 de junio, especialmente sus artículos tercero y quinto; la Ley de 15 de julio de 1954 sobre protección de viviendas de renta limitada y el Reglamento de 24 de junio de 1955 para su aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Descalificar la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en el lugar denominado «Fuente de la Salud», de Benalmádena (Málaga), solicitada por don José Osuna Gómez del Rosal, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que determina el artículo 98 del Reglamento de 24 de junio de 1955, y descalificar la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en «Fuente de la Salud», de Benalmádena (Málaga), solicitada por don Enrique Osuna Gómez del Rosal, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que determina el artículo 98 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

De las presentes ordenes se dará traslado a los interesados y Organismos oficiales en la parte que a cada uno les afectare.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de abril de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la sala, entre partes: de una, como demandante, «Construcciones Goya, S. A.», representada por el Procurador don José Loraque Pérez y dirigida por el Letrado don José Jiménez Miñes, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, ampliada a Orden de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis sobre aplicación de la Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, se ha dictado el 6 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Construcciones Goya, S. A.», contra resolución tácita de la Dirección General de la Vivienda y su acuerdo expreso de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis que no dieron lugar a la alzada de dicha Sociedad sobre aplicación de la Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco a través de requerimiento de la Delegación Provincial de que se hizo mérito, declaramos también que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José Mariz Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de abril de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia ante la sala pende, entre don Ricardo Vega Rojas, recurrente, representado por el Procurador don José

Muñoz Ramírez, bajo la dirección del Letrado don Isidoro Montero Cózar, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución de la Dirección General de la Vivienda de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro sobre caducidad de expediente, se ha dictado el 29 de abril de 1968. sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ricardo Vega Rojas contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre declaración de caducidad del expediente M. 27-II-5302 para la construcción de viviendas de renta limitada, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho la citada resolución recurrida, reponiendo las actuaciones al momento en que se debió resolver lo que fuera procedente sobre calificación definitiva; sin expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olivés.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 17 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario. Blas Tello Fernández-Caballero

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de mayo de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don José María Onzain Rola y don Alfonso Rodet Beunza, demandantes, representados por el Procurador señor Díaz Garrido, bajo la dirección del Letrado señor Madariaga Bermúdez, y la Administración pública, y en su nombre, su representante legal el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco sobre denegación de la calificación provisional para la construcción de un edificio de renta limitada, se ha dictado el 11 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de don José María Onzain Rola y don Alfonso Rodet Beunza contra las Resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda de Vizcaya de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y la del Ministerio de la Vivienda (Instituto Nacional de la Vivienda) de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, denegatorias ambas de la calificación provisional de viviendas de renta limitada del grupo I a las comprendidas en el expediente BI-I-87/64, para la localidad de Guecho, (Bilbao), debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a derecho y por lo mismo nulas y sin efectos, procediendo, en cambio, otorgar la calificación provisional instada, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olivés.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

En su virtud.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario. Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo de 240 viviendas protegidas para mineros «Santiago de Arenas», en Carbayín Alto (Asturias), expediente 3.248.

Convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de 21 de mayo de 1968, concurso-subasta para la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo de viviendas

para mineros «Santiago de Arenas», en Carbayín Alto (Asturias), a que se refiere el Decreto 3671/1963, de 26 de diciembre, ha sido adjudicado el contrato a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de América, número 32, en la cantidad de 47.143.738 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado

Madrid, 10 de julio de 1968.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Bilbao por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan con motivo del proyecto de «Autovía de acceso Norte a Bilbao», tramo Ciudad Jardín.

Aprobado por Decreto 86/1968, de 15 de febrero, la ocupación con carácter de urgencia de los bienes afectados por el proyecto de «Autovía de acceso Norte a Bilbao», a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, siendo a cargo del Ayuntamiento de Bilbao dicha expropiación forzosa, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto citado, en su consecuencia:

Ejecutando el acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, con fecha 3 de enero de 1968, esta Alcaldía, considerando implícita y concedida la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes citados, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derecho afectados que figuran en la relación adjunta para que a las nueve de la mañana del día 20 de agosto próximo comparezcan en las oficinas del gabinete de Urbanismo, sito en la calle Arbieto, número 1, primero, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos, manifestando los arrendatarios y demás titulares de derecho personal que afecte a los bienes y derechos relacionados. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los afectados, así como las personas interesadas por ser titulares de derechos reales, o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el día señalado para el acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que están afectados.

Bilbao, 23 de julio de 1968.—El Alcalde.—4.180-A.

Relación que se cita

CIUDAD JARDIN

Finca	Parcela	
24	20	Piedad Rubio Ibarguen.
25	20	Felisa Aguinaco Zárate
26	20	Salvador Camarón.
27	20	Visitación Martínez Vázquez.
28	20	Pedro José Gil María
29	20	Carmen Fernández Larrea.
30	20	Florentino Aguirrezabal Amézola.
31	20	Sofía Landa Mendo
32	20	Mariana Escribano Goñi
69	20	Paz Monforte Fernández
70	20	Bienvenida García Manzanos.
71	20	Felipa Isasi Larragoiti.
72	20	Germán Osorio Arrieta
73	20	Pilar Ortiz del Río.
74	20	Herederos de don Fidel Odriozola.
75	20	Antonio Uruchurto Larrinoa.
76	20	Fernando Voz Peña
77	20	Antonio Martínez Larrea
78	20	José Luis Iturriaga
79	20	Daniela Sagués García
80	20	Antonio Liquete San Pedro.